

ASAMBLEA LEGISLATIVA RECIBIÓ INICIATIVA DE “LEY DE CREACIÓN DEL ENTE NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA”.

- La iniciativa fue remitida por el Presidente de la República por medio de la Ministra de Economía.
- Fue recibida en el Pleno Legislativo durante la Sesión Plenaria N°95 del 14 de Febrero del presente año, y se remitió a estudio de la Comisión de Economía

OBJETO: La creación de una entidad independiente de los otros operadores del sector eléctrico nacional, para que sea la responsable del planeamiento de la expansión, construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión de energía eléctrica, para atender el crecimiento de la demanda de electricidad con criterios de confiabilidad y calidad.

IMPORTANTE: el Ente Nacional de Transmisión Eléctrica será el propietario del total de acciones en que está dividido el capital social de la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL), sociedad resultante de la reestructuración de CEL y encargada de las actividades de transmisión de energía eléctrica.

OBSERVACIÓN: El Ente en referencia, se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía.
Por otro lado, no busca alterar las atribuciones de la SIGET, como institución reguladora de la actividad de transmisión de energía eléctrica del sector nacional.



CARACTERÍSTICAS DEL ENTE



- Se pretende crear el Ente Nacional de Transmisión Eléctrica bajo las siguientes características:
 - Como una institución de Derecho Público;
 - Con autonomía administrativa y presupuestaria;
 - Con personalidad jurídica y patrimonio propio;
 - Trabajará de manera coordinada y permanente con los ministerios, instituciones autónomas y operadores del sector eléctrico nacional;
 - Será el responsable de representar a El Salvador ante instituciones y organismos internacionales vinculados al sector en referencia;
 - Tendrá domicilio principal en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad; y
 - El Ente se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de economía.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL ENTE

- a) Emitir los reglamentos y demás normas necesarias para el desarrollo de las finalidades del Ente;
- b) Definir y aprobar la estructura organizativa del Ente;
- c) Elaborar el proyecto de su presupuesto especial para presentarlo a aprobación de la Asamblea Legislativa;
- d) Proponer al Presidente de la República, las reformas y/o derogatorias a la presente Ley, así como toda normativa en cuanto a la transmisión de energía eléctrica previa aprobación de SIGET;
- e) Celebrar contratos, convenios y formalizar los instrumentos necesarios;
- f) Trabajar de manera coordinada y permanente con los ministerios, instituciones, autónomas y operadores del sector eléctrico nacional, para recopilar la información de los avances y necesidades que presenten los polos de desarrollo en el país, a fin de que ETESAL prepare un plan quinquenal de expansión de transmisión, y las actualizaciones en el momento que sean necesarias, para aprobación de SIGET, previa autorización del Ente;
- g) Autorizar los planes de expansión de la red de transmisión y sus revisiones, para ser presentados a aprobación de SIGET;
- h) Autorizar los requerimientos de ingresos de ETESAL para ser presentados a aprobación de la SIGET;
- i) Velar porque los planes quinquenales de expansión de la red de transmisión que prepare ETESAL, tomen en cuenta los proyectos de crecimiento de la infraestructura pública, crecimiento de la demanda, confiabilidad y calidad de servicio adoptados;

- j) Aceptar donaciones del Gobierno de la República y corporaciones de derecho público o de personas naturales y jurídicas, y celebrar toda clase de contratos, para procurar los servicios u objetos que necesitare;
- k) Someter al Órgano Ejecutivo para su aprobación, el reglamento para el cumplimiento de la presente ley;
- l) Comparecer a constituir o concurrir a la constitución de las sociedades de capital que sean necesarias para los fines del Ente, así como transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedad anónimas en las que el Ente tenga participación accionaria; dirigir, administrar y participar en las que ya existen o en las que se constituyan, integrar los órganos de gobierno de las sociedades en las que el Ente tenga participación accionaria, con los Directores, trabajadores, servidores públicos al servicio de la misma, así como cualquier persona idónea que este designe.
- m) Gestionar la elaboración y ejecutar proyectos de inversión que beneficien al país, ya sea directamente o por medio de sociedades mercantiles en las que el Ente tenga participación accionaria;
- n) Realizar los ajustes necesarios de los recursos destinados a los proyectos de inversión;
- o) Colaborar con las diferentes entidades del Estado para la ejecución de proyectos beneficiosos;
- p) Representar al país ante organizaciones o entidades internacionales relacionadas con la transmisión de energía eléctrica;
- q) Establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales vinculados a la transmisión de energía eléctrica;
- r) Cualquier otra actividad, función o competencia necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Ley en estudio.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Las facultades y atribuciones que esta Ley confiere al Ente, así como a la política general del mismo, las ejercerá una Junta Directiva compuesta por un Presidente y dos Directores propietarios con sus respectivos Directores Suplentes.
- Los integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente de la República, por un periodo de 5 años, pudiendo ser reelectos. El Presidente de la Junta Directiva del Ente, estará a cargo de la dirección y administración y tendrá la representación legal de la misma.
- Algunas Atribuciones de la Junta Directiva:
 - ⊙ Autorizar los requerimientos de ingresos, planes de expansión de la red de transmisión de energía eléctrica, y la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión previo a ser presentados para aprobación ante la SIGET;
 - ⊙ Autorizar la contratación de las obras, adquisición de bienes y servicios;

- ⦿ Autorizar al Presidente o a un delegado para la suscripción de contratos, convenios o compromisos de la entidad;
- ⦿ Establecer las estrategias, políticas y programas del Ente orientadas a una buena gestión;
- ⦿ Aprobar las normativas pertinentes para el buen desarrollo de las actividades que corresponden al Ente;
- ⦿ Autorizar las inversiones de cualquier tipo que la autónoma se proponga efectuar dentro y fuera del país.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS

- ⦿ El Ente gozará de exención de toda clase de impuestos, derechos arancelarios a la importación, así como de las tasas y contribuciones fiscales que puedan recaer sobre sus bienes muebles o raíces, rentas o ingresos de toda índole, siempre que corresponda al Ente hacer el pago; dicha exención comprende también el impuesto a la transferencia de bienes raíces y derechos registrales.

TRANSFERENCIA DE VALORES Y BIENES

Se transfiere por ministerio de ley al Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, la totalidad de las acciones de ETESAL, que eran propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y de la Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, Sociedad Anónima. De igual manera, se transfiere al Ente las acciones de la sociedad regional denominada Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima que se abrevia EPR, S.A que eran propiedad de la CEL.

Además, se transfiere al Ente todas las servidumbres de electroducto, así como todos los bienes, valores y activos relacionados a la transmisión de energía eléctrica que se encuentran en propiedad de la CEL.

REGIMEN ESPECIAL

- ⦿ A partir de la vigencia de la Ley y no obstante lo dispuesto en el Código de Comercio, atendiendo a los fines de este cuerpo legal, el ENTE queda facultado para ser propietario de la totalidad de las acciones de ETESAL que ha adquirido en cumplimiento de esta Ley. En lo demás, a las sociedades en las cuales el ENTE sea su titular, se les continuará aplicando el Código de Comercio.

ESTADO ACTUAL DE LA INICIATIVA DE LEY

- La iniciativa de “Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica” fue recibida por la Asamblea Legislativa el 10 de Febrero del presente año, la cual fue remitida durante la Sesión Plenaria N ° 95 del 14 de febrero, a la Comisión de Economía para su estudio.
- La Comisión de Economía sesionó el día de hoy, 16 de febrero, para darle lectura a la pieza y darla por recibido para su posterior análisis, habiendo quedado abierta la comisión para posteriormente continuar con la respectiva discusión.